

Artículo 39. *Textos auténticos.*

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40. *Registro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

Hecho en París en este día tres de noviembre de 2003, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la 32.^a reunión de la Conferencia General y del Director General de la UNESCO, ejemplares que quedarán depositados en los archivos de la UNESCO y de los cuales se remitirá copia certificada conforme a todos los Estados a que se refieren los artículos 32 y 33, así como a las Naciones Unidas.

Estados	Fecha de depósito del instrumento	Tipo de instrumento
Albania	04/04/2006	Ratificación.
Argelia	15/03/2004	Aprobación.
Argentina	09/08/2006	Ratificación.
Armenia	18/05/2006	Aceptación.
Azerbaiyán	18/01/2007	Ratificación.
Belarús	03/02/2005	Aprobación.
Bélgica	24/03/2006	Aceptación.
Bhután	12/10/2005	Ratificación.
Bolivia	28/02/2006	Ratificación.
Brasil	01/03/2006	Ratificación.
Bulgaria	10/03/2006	Ratificación.
Burkina Faso	21/07/2006	Ratificación.
Burundi	25/08/2006	Ratificación.
Camboya	13/06/2006	Ratificación.
China	02/12/2004	Ratificación.
Chipre	24/02/2006	Ratificación.
Costa de Marfil	13/07/2006	Ratificación.
Croacia	28/07/2005	Ratificación.
Dominica	05/09/2005	Ratificación.
Egipto	03/08/2005	Ratificación.
Emiratos Arabes Unidos	02/05/2005	Ratificación.
Eslovaquia	24/03/2006	Ratificación.
España	25/10/2006	Ratificación.
Estonia	27/01/2006	Aprobación.
Etiopía	24/02/2006	Ratificación.
Filipinas	18/08/2006	Ratificación.
Francia	11/07/2006	Aprobación.
Gabón	18/06/2004	Aceptación.
Grecia	03/01/2007	Ratificación.
Guatemala	25/10/2006	Ratificación.
Honduras	24/07/2006	Ratificación.
Hungría	17/03/2006	Ratificación.
India	09/09/2005	Ratificación.
Irán, República Islámica del	23/03/2006	Ratificación.
Islandia	23/11/2005	Ratificación.
Japón	15/06/2004	Aceptación.
Jordania	24/03/2006	Ratificación.
Kirguistán	06/11/2006	Ratificación.
La ex República Yugoslava de Macedonia	13/06/2006	Ratificación.
Letonia	14/01/2005	Aceptación.
Líbano	08/01/2007	Aceptación.
Lituania	21/01/2005	Ratificación.
Luxemburgo	31/01/2006	Aprobación.
Madagascar	31/03/2006	Ratificación.
Malí	03/06/2005	Ratificación.
Marruecos	06/07/2006	Ratificación.
Mauricio	04/06/2004	Ratificación.
Mauritania	15/11/2006	Ratificación.

Estados	Fecha de depósito del instrumento	Tipo de instrumento
México	14/12/2005	Ratificación.
Mongolia	29/06/2005	Ratificación.
Nicaragua	14/02/2006	Ratificación.
Nigeria	21/10/2005	Ratificación.
Noruega	17/01/2007	Ratificación.
Omán	04/08/2005	Ratificación.
Pakistán	07/10/2005	Ratificación.
Panamá	20/08/2004	Ratificación.
Paraguay	14/09/2006	Ratificación.
Perú	23/09/2005	Ratificación.
República Arabe Siria	11/03/2005	Ratificación.
República Centrafricana	07/12/2004	Ratificación.
República de Corea	09/02/2005	Aceptación.
República Moldova	24/03/2006	Ratificación.
República Dominicana	02/10/2006	Ratificación.
Rumania	20/01/2006	Aceptación.
Santo Tomé y Príncipe	25/07/2006	Ratificación.
Senegal	05/01/2006	Ratificación.
Seychelles	15/02/2005	Ratificación.
Túnez	24/07/2006	Ratificación.
Turquía	27/03/2006	Ratificación.
Uruguay	18/01/2007	Ratificación.
Viet Nam	20/09/2005	Ratificación.
Zambia	10/05/2006	Aprobación.
Zimbabwe	30/05/2006	Aceptación.

La presente Convención entró en vigor de forma general el 20 de abril de 2006 y para España el 25 de enero de 2007, de conformidad con lo establecido en su artículo 34.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

2383 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.*

Advertidos errores en la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de 15 de diciembre de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 44161, columna izquierda, donde dice: «Artículo 10. Consejo General de la Emigración.

1. El Consejo General de la Emigración es un órgano...».

Debe decir: «Artículo 10. Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

1. El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior es un órgano...».

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2384 *RECURSO de inconstitucionalidad n.º 8112-2006, en relación con diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 22/2005, de 29 de diciembre, de la Comunicación Audiovisual.*

El Tribunal Constitucional por Auto de 18 de enero actual, ha acordado en el recurso de inconstitucionalidad núm. 8112-2006, interpuesto por el Abogado del Estado,

en representación del Presidente del Gobierno, mantener la suspensión del art. 56 y de la disposición transitoria segunda de la Ley del Parlamento de Cataluña 22/2005, de 29 de diciembre, de la Comunicación Audiovisual de Cataluña, y levantar la suspensión de todos los demás preceptos impugnados en este recurso de inconstitucionalidad, cuya suspensión se produjo con la admisión del mencionado recurso y que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 241, de 9 de octubre de 2006.

Madrid, 18 de enero de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

2385 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 6958-2006, en relación con la disposición adicional trigésimo cuarta, apartado 2, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia 16 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 6958-2006, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en relación con la disposición adicional trigésimo cuarta, apartado 2, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por posible vulneración del art. 117.3, en relación con los arts. 24.1, 106.1 y 118, y del art. 9.3, todos ellos de la Constitución.

Madrid, 16 de enero de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

2386 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 8261-2006, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 8261-2006, planteada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Albacete, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los artículos 1.1, 9.1, 9.2, 9.3, 10, 14, 17, 24.2 y 25.1 de la Constitución.

Madrid, 16 de enero de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

2387 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 10487-2006, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 10487-2006, planteada por Juzgado de lo Penal número 2 de Valladolid, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración del art. 14 de la Constitución.

Madrid, 16 de enero de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

2388 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 10596-2006, en relación con el art. 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 10596-2006, planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Albacete, en relación con el art. 153.1 del Código Penal, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los arts. 1.1; 9.1, 2 y 3; 10; 14; 17; 24.2 y 25.1 de la Constitución.

Madrid, 16 de enero de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

2389 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 10913-2006, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 10913-2006, planteada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración del art. 14 de la Constitución.

Madrid, 16 de enero de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

2390 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 11075-2006, en relación con los artículos 468 b) y 453.2 en el inciso «por falta grave» de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 11075-2006, planteada por el Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla, en relación con los artículos 468 b) y 453.2 en el inciso «por falta grave» de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, por posible vulneración de los artículos 24.2, 106 y 117.5 de la Constitución.

Madrid, 16 de enero de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

2391 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 11335-2006, en relación con los artículos 153.1 y 171.4 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 11335-2006 planteada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Albacete, en relación con los artículos 153.1 y 171.4 del Código Penal, según redac-